



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 23 OCT 2017

2016/29/068/5781

VISTO: la gestión iniciada por la Administración de los Servicios de Salud del Estado, solicitando efectuar las correcciones de los errores y omisiones detectados en el artículo 608 de la Ley de Presupuesto N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

RESULTANDO: que en el artículo 608, de la Ley de Presupuesto 2015-2019, las partidas para los ejercicios 2016 a 2019, en el Inciso 21 "Subsidio y Subvenciones", Unidad Ejecutora 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), Programa 440 "Atención Integral a la Salud", fueron asignadas como transferencias de Gastos de Funcionamiento, cuando en realidad corresponden a transferencias de Capital.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 4° de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las correcciones de los errores u omisiones que se comprueben en el Presupuesto Nacional, debiendo dar cuenta previamente a la Asamblea General, quien dispone de un plazo de quince días para expedirse al respecto.

II) que dichas transferencias se enmarcan en el concepto de inversión pública a los efectos presupuestales, según lo establecido por el artículo 73 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de

CB/A-MP

2010, correspondiendo la habilitación de proyectos de inversión presupuestales (uno para cada Comisión beneficiaria de la transferencia), manteniendo los Objetos del Gasto establecidos en dicho artículo, ya que el Subgrupo 563 se denomina "Transferencias de Capital e Instituciones sin fines de lucro-De Protección a la Salud".

ATENCIÓN: a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación y a la no objeción de la Asamblea General a efectuar la corrección solicitada,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.135 de 20 de setiembre de 2013, en la redacción dada por el artículo 608 de la Ley de Presupuesto Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015, por la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 2º.- La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas asignará 3% (tres por ciento) de lo recaudado en las Loterías de Fin de Año y de Revancha de Reyes, el cual será otorgado a las siguientes entidades, en la proporción que se detalla a continuación:

- A) 1/3 (un tercio) para la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Proyectos del Plan Nacional de Inversiones del Hospital Maciel. - Proyecto 711 "Comisión Honoraria Inversiones Hospital Maciel".
- B) 1/3 (un tercio) para la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Proyectos del Plan Nacional de Inversiones del Hospital Pasteur. - Proyecto 712 "Comisión Honoraria Inversiones Hospital Pasteur".
- C) 1/3 (un tercio) para la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Proyectos del Plan Nacional de Inversiones del Centro Hospitalario Pereira Rossell. - Proyecto 713 "Comisión Honoraria Inversiones Hospital Pereira Rossell".

ARTÍCULO 2º.- Dese cuenta a la Asamblea General.



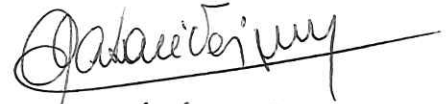
JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

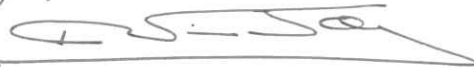
ARTÍCULO 3°.- Pase por su orden a la Contaduría General de la Nación y a la Unidad de Presupuesto Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y publíquese. Cumplido, archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020






2016/29/068/5781







QW